

LA PLATA, 9 de Febrero de 2012

VISTO el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, lo establecido en la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires N° 13.834, el presente Expediente N° 582/10, el que fuera promovido por el Señor ***** *****; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1, el Sr. ***** ***** se presenta ante este Organismo denunciando haber solicitado la red de agua potable ante la Municipalidad de La Plata (mediante el Programa Agua más Trabajo) para su domicilio sito en calle *** entre ** y ** de Melchor Romero, partido de La Plata, y al día de la fecha no cuenta con dicho servicio;

Que a fs. 9, 10, 12 y 13 lucen sendas presentaciones, que datan del año 2009/2010, ante el Delegado Municipal del Centro Comunal Melchor Romero solicitando la red de agua potable y la red cloacal;

Que en dichas presentaciones el Sr. ***** ***** informa que la Municipalidad mediante el Programa “Agua más Trabajo” ha realizado las instalaciones de la red de agua potable hasta la intersección de las calles 157 y 35, y no obstante haber solicitado el servicio para su domicilio, el mismo nunca fue conectado, manifestando el reclamante que ante esta situación se siente “discriminado, excluido y marginado”. (ver fs. 9);

Que denuncia también, que el barrio no cuenta con red cloacal y ello provoca que las napas no sean potables y por ende el agua que extrae la bomba de su domicilio contiene mucha tierra y es apta para el consumo;

Que frente a esta situación, con fecha 1 de marzo de 2011, se dictó providencia en la que se dispuso requerir a la Unidad Ejecutora del Programa Agua mas Trabajo, la pertinente solicitud de informe (ver fs. 16);

Que a fs. 17/19, se encuentran agregadas las constancias de diligenciamiento de la pertinente solicitud de informe y del informe reiteratorio;

Que a fs. 22/28, se encuentra glosada la contestación al oficio efectuada por la Unidad Ejecutora del Programa Agua mas Trabajo;

Que dicha Unidad informa que desde el año 2005 y desde el Estado Nacional se viene aplicando el Programa Agua mas Trabajo, mediante el cual el Estado Nacional financia la obra que es ejecutada a través del Municipio mediante la contratación de Cooperativas de Trabajo y una vez finalizada la misma, son entregadas a la prestadora del servicio quienes están encargados de la inspección de lo ejecutado;

Que informa también que en el mes de Febrero de 2007 se inicio la obra denominada Los Tobas, que comprende la zona que se extiende desde la Av 32 a la calle 36 y desde la calle 151 a la calle 155, cerrando el anillo en la calle 157 de Melchor Romero, aduce la Directora de la Unidad Ejecutora que el subsidio otorgado por el Gobierno de la Nación implicó la ejecución de la red en esa zona, por lo que de ninguna manera la no existencia de red en el domicilio del Sr. ***** **** *corresponde a un acto de discriminación, ya que ello contraría el espíritu del Programa. Asimismo advierte que desde el año 2008 no fueron entregados subsidios para extender la red de agua en la ciudad de La Plata;

Que se encuentran glosadas a fs 24/28 las redes ejecutadas a través de dicho programa en toda la ciudad de La Plata;

Que a fs. 28/vta y con fecha 22/07/11, se le informó telefónicamente a la esposa del denunciante la contestación de la Municipalidad de La Plata;

Que tal como lo prescribe el marco regulatorio para la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales en la provincia de Buenos Aires en su artículo 25 (decreto 878/03) la concesionaria es la responsable de la prestación del servicio y este comprende ...”la construcción, mantenimiento, renovación y ampliación de las instalaciones necesarias...” por ello desde esta Defensoría se requirió a la empresa Absa SA informe de la situación, tal como surge de fs. 29;

Que obran a fs. 32 y a fs. 41 la solicitud de informe y su correspondiente reiteración, debidamente diligenciados con fecha 28/07/11 y 28/10/11;

Que a fs. 34, 36, 38 y 42/53 obran constancias de comunicaciones informales mantenidas desde esta defensoría con el Sr. ***** **** ****

Que a fs. 59/61 luce el informe elaborado por la Gerencia de Operaciones, Calidad e Ingeniería de Aguas Bonaerenses SA, donde la firma informa que si bien es factible extender la red de agua potable a la cuadra donde se encuentra el domicilio del Sr. ***** **** ****, no tienen previsto dentro de los planes a ejecutar de manera inmediata la ampliación de la red en dicha zona, asimismo informan respecto al servicio de cloacas, que no resulta factible por el momento su ejecución ya que para la realización de la misma se requieren obras de infraestructura de gran magnitud. (ver fs 60);

Que a fs. 55, 56 y 62 y ante la denuncia de que el agua del domicilio del Sr. ***** **** ****no era potable, agentes del área de Medio Ambiente de la Secretaría de Derechos y Garantías de esta Defensoría del Pueblo y con fecha 10/11/11, se apersonaron al citado domicilio a fin de extraer muestras de agua para su posterior análisis Físicoquímico y Bacteriológico;

Que a fs. 63 obra Protocolo Analítico elaborado por el Laboratorio de Ingeniería Sanitaria de la Universidad Nacional de La Plata, de donde surge, según lo informado a fs. 64 que la misma es apta para consumo humano;

Que frente al mandato constitucional de supervisar la eficacia de los servicios públicos (Conf. Art. 55 de la C.P.B.A.), esta Defensoría del Pueblo no puede omitir tomar la intervención que le compete, ante la situación de vulnerabilidad que sufre el Sr. ***** *****, a verse privado de un servicio público esencial, como lo es el agua potable;

Que como puede advertirse se encuentra comprometido en el presente, uno de los elementos que caracterizan a los servicios públicos, como es la **generalidad**, que consiste en que el servicio ha de instituirse para todos y no para determinadas personas. La prestación del servicio público una vez establecido se constituye en una obligación de la Administración en caso que la gestión del mismo sea directa o bien del concesionario en los supuestos de gestión indirecta, que debe cumplirse universalmente, y sin poder negarse a quienes lo soliciten (Diez, Manuel María. "Tratado de Derecho Administrativo". Ed. Plus Ultra. Bs. As. 1979. T 3. Pág. 359. Marienhoff, Miguel S. Op cit. T. II Pág. 78.);

Que el servicio de agua potable, tiene una enorme incidencia en la calidad de vida actual de toda la población y es por ello que se torna indispensable;

Que el no contar con el mismo, contraria los derechos consagrados en la Constitución Nacional, afecta su derecho a una vida digna, pone en riesgo inminente su salud y la de su familia y no se condice con las condiciones de trato digno y equitativo que deben recibir los usuarios de servicios públicos, que fuera consagrado en el artículo 42 de la Constitución Nacional y que debe ser el principio rector en esta materia;

Que la jurisprudencia ya se ha expedido sobre este tema al dictaminar : “..pues, como se sabe, la Constitucion Nacional tras su reforma de 1994 expresamente dice que “los ...usuarios de...servicios publicos tienen derecho...a condiciones de trato equitativo y digno”(art. 42). Por lo que de los tradicionales caracteres de los servicios publicos, (esto es, regularidad, uniformidad y continuidad), ahora el de la uniformidad, y el de la generalidad –que significa que el servicio puede ser exigido y usado por todos los habitantes- ya no solo poseen la garantia de igualdad del art. 16, sino que a esta se ha agregado la prevision del art. 42: “condiciones de trato equitativo y digno” (Encina de Ibarra, Carmen c/Aguas de Corrientes SA, ST Corrientes, 1998/05/13).-

Que es por ello que la prestataria no puede hacer caso omiso al pedido de conexión del servicio de agua potable, maxime cuando es la propia Gerencia de Operaciones, Calidad e Ingenieria de Absa quien afirma “que es factible extender la red a la cuadra mencionada” (ver fs. 60) ;

Que asi las cosas y teniendo en cuenta lo que este servicio representa en la vida moderna, dicha contestacion es contraria con lo establecido en el articulo 25 del decreto 878/03 () que expresamente establece que “el alcance de la prestacion del servicio comprende...la conexión y suministro del servicio... a todo usuario que este en condiciones de recibirlo conforme surge del presente marco regulatorio;

Que por lo motivos expuestos, se estima conveniente dictar el pertinente acto administrativo en el que se recomiende a la empresa prestataria del servicio público, que proceda de inmediato a la conexión del suministro oportunamente solicitado;

Por ello,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Recomendar a la Empresa Aguas Bonaerenses SA (ABSA S.A.), que arbitre los medios pertinentes a fin de proceder a conexión del suministro en la calle *** entre ** y ** de Melchor Romero, de la localidad de La Plata.

ARTÍCULO 2º: Registrar, notificar al ciudadano peticionante, a la firma Absa SA y al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (O.C.A.B.A.). Hecho, archivar.

RESOLUCION: 5/12